MODIFICACIONES AL TEXTO SUSTITUTORIO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 4416 Y OTROS

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. – Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú
Modifícase el artículo 93 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"**Artículo 93.-** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Los congresistas no son responsables, ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno, por las opiniones y los votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

La inmunidad parlamentaria garantiza el funcionamiento del Congreso y el ejercicio de la función congresal. Los congresistas, desde el acto de su elección hasta un mes después de cesar en **sus** funciones, no pueden ser procesados penalmente o privados de su libertad sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente.

En caso de flagrante delito, el congresista es puesto a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arresto, a fin de que se autorice o no la continuación de la detención y del proceso penal correspondiente.

La inmunidad parlamentaria no **puede ser invocada para** suspender ni paralizar los procesos penales **contra un congresista iniciados con anterioridad al acto de su elección.**

La Corte Suprema solicita la autorización de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley. **El Congreso resuelve la solicitud dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles. La decisión adoptada es definitiva. Solo si el Congreso no resuelve la solicitud de levantamiento de inmunidad dentro del plazo estipulado, la Corte Suprema podrá presentar la solicitud ante el Tribunal Constitucional para que este la resuelva. Los pedidos de levantamiento de inmunidad se resuelven en estricto cumplimiento del debido proceso y del derecho de defensa del congresista imputado.**

El levantamiento de la inmunidad requiere del voto favorable de la mitad más uno del número legal de congresistas o de magistrados del Tribunal Constitucional, según sea el caso.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
25 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 20:03h.
Firma: